



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 489/2016

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructora titular y suplente

FECHA : 8 de septiembre de 2016

Con fecha 26 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013, con la formulación de cargos a Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7. En virtud de lo anterior, con fecha 30 de enero de 2014, dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

Posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2014, mediante ORD U.I.P.S. N° 241, se aceptó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., bajo condición de presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles una versión corregida y refundida de dicho programa, según las precisiones señaladas en el mismo ORD U.I.P.S. N° 241. Por lo tanto, con fecha 24 de marzo de 2014, estando dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

Finalmente, a través de ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

En virtud de lo anterior se hace necesario indicar que el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor(a).

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Por lo tanto, mediante Memorándum N°363/2016 de 6 de diciembre de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Andrea Reyes Blanco como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Suplente.

En razón de la ausencia de las funcionarias individualizadas en el párrafo anterior, se ha decidido designar como nueva Fiscal Instructora Titular a Sigrid Scheel Verbakel y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como nueva Fiscal Instructora Suplente a doña Maura Torres Cepeda.

Además, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de fiscalización DFZ-2015-84-VIII-PC-IA, en el marco de la verificación de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento de Hidronor Copiulemu S.A.



Esta Jefatura, en razón al tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento sancionatorio y la derivación a la instructora designada por este memorándum, como asimismo, el cambio de oficinas centrales de la SMA en el mes de mayo del año 2015, procedió a revisar el expediente físico del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013, verificando el extravío de las siguientes piezas del expediente:

- Programa de Cumplimiento y la respuesta al requerimiento de información (ORD U.I.P.S. N° 1120 de 26 de diciembre de 2013), presentados el 30 de enero de 2014, por Hidronor Copiulemu S.A.
- Memorándum U.I.P.S. N° 40/2014, de 3 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- Memorándum N° 160/2014, de 11 de febrero de 2014, de la División de Fiscalización.
- Memorándum U.I.P.S. N° 65/2014, de 21 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- ORD U.I.P.S. N° 241 de 26 de febrero de 2014.
- Programa de Cumplimiento en versión corregida y refundida, presentada el 24 de marzo de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014.

Producto de lo anterior, se hace necesario que el ministro de fe de esta Superintendencia proceda a certificar el extravío de las piezas del expediente identificadas en el párrafo precedente, para efectos de reanudar la tramitación administrativa del procedimiento sancionatorio F-039-2013.

Finalmente, de conformidad a lo ya señalado, y una vez certificado lo indicado en el párrafo precedente, la fiscal instructora deberá disponer la reconstitución del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sigrid Scheel Verbakel
- Maura Torres Cepeda
- C.C.:
- División de Sanción y Cumplimiento.